

CUADRO NO. 3

DEDUCCIONES QUE RESTAN DE LA RENTA LÍQUIDA EN CADA “RENTA CEDULAR”.

Clase deducción	Rentas de trabajo	Rentas de capital	Rentas no laborales
1- Deducción por aportes a título de cesantías parícipes independientes. Inciso 6° art. 126-1 E.T	X	X	X
2- Intereses vivienda o Leasing Habitacional. Art. 387 E.T	X		
3. Deducción por dependientes. Art. 387 E.T.	X		
4. Deducción por medicina prepagada y seguros de salud expedidos por compañías de seguros. Art. 387 E.T.	X		
5. G.M.F. inciso 2° art. 115 del E.T.	X	X	X
6°. Intereses vivienda y leasing habitacional. Art. 119 E.T.		X	X

CONCEPTO DE DEDUCCIONES Y RENTAS EXENTAS PARA EFECTOS DE LAS RENTAS CEDULARES:

“**Decreto 2250 Dic. 29 de 2017. Artículo 1.2.1.20.4. Rentas exentas y deducciones.** Corresponden a aquellas autorizadas de manera taxativa por la ley y que no están comprendidas dentro del concepto de costos y gastos establecidos en el artículo 1.2.1.20.5., del presente decreto,

DEFINICIÓN DE COSTOS Y GASTOS:

“Decreto 2250 Dic. 29 de 2017. Artículo 1.2.1.20.5. Costos y gastos. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que tengan ingresos provenientes de rentas de capital y/o rentas no laborales únicamente podrán deducir los costos y gastos de conformidad con los artículos 339 y 341 del Estatuto Tributario.

Los costos y gastos que se pueden deducir corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Para las cédulas correspondientes a las rentas de trabajo, de pensiones y dividendos y participaciones, no le son aceptados costos y gastos, de conformidad con los artículos 336, 337 y 343 del Estatuto Tributario.